RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP.2392/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2392/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de agosto de 2019	Sentido: Sobresee
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras		Folio de solicitud: 0426000069419
Solicitud	Copia del padrón de vehículos, maquinaria diversa, alarmas vecinales, equipo de DVR con cámara, cámaras y equipo de iluminación de la alcaldía; aunado a lo anterior, también solicito respecto a los recursos de participación ciudadana, que se compró, en cuanto se compró y a quien se compró. Todo lo anterior, de los últimos 5 años y desglosado por marca, empresa a quien se le compro, fecha de compra, monto unitario y numero de contrato.	
Respuesta	Que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se anexaba la relación del padrón de vehículos de la alcaldía; y que respecto a los demás requerimientos, dicha información se encuentra disponible en el Portal de Transparencia en la siguiente liga https://mcontreras.gob.mx/transparencia2017/index.html	
Recurso	Que no se le había entregado todo lo solicitado como lo solicito, punto por punto.	
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si con ésta se dio atención a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende, es decir, si resulta congruente y exhaustiva.	
Resumen de la resolución	Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada vía correo electrónico al mismo; se determinó **SOBRESEER** por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2392/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS**, en sesión pública se resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia; con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. COMPETENCIA	14
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	14
TERCERO. PROCEDENCIA	16
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	17
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	17
SEXTO. RESPONSABILIDAD	34
RESOLUTIVOS	35

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 17 de mayo 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0426000069419 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

> *"copia del padrón de vehículos de la alcaldía/patrullas, monto patrullas, grúas, pipas de agua, camiones recolectores de basura, maquinaria, camiones para desaloje de drenaje tipo bactor o similares, vehículos para alumbrado público, marca, empresa a que se le compro, fecha de compra, monto unitario detallado, alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras/cámaras para la alcaldía/equipo de iluminación/de recursos de participación ciudadana informar que se compró en cuanto a quien/todo de los últimos 5 años a la fecha/Todo con máxima publicidad y detalle / número de contrato con el que se compró y su fecha." (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado.- Con fecha 11 de junio de 2019, previa ampliación de plazo para emitir contestación, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

"Ciudad de México, a 11 de junio del 2019
No. de Oficio: AMC/DGA/DRMAS/1070/2019
Asunto: Se envía respuesta de solicitud de información

Lic. Jessica Gutiérrez Simón
Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa
Presente

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 de mayo de 2019 identificada con el número 0426000069419 en la cual solicita:

…

Al respecto envío a usted copia del oficio No. AMC/DGA/DRMAS/SAAS/458/2019, de fecha 10 de junio de 2019, signado por el Lic. Cesar Capula Capula Subdirector de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios, en el cuál envía la información solicitada.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnarla en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

…" (Sic)

"Ciudad de México a 10 de junio de 2019
No. Oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/458/2019

Lic. Ariel Sánchez de la Garza
Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios
Presente

*En atención al oficio **No. AMC/DGA/DRMAS/924/2019,** de fecha 21 de mayo del año 2019, a través del cual adjunta el acuse de recibo de la Solicitud de Acceso la Información Pública con Folio **No.0426000069419,** me permito enviar a usted copia de la Contestación a la Solicitud de Información Pública antes mencionada, emitida por el C. Víctor Jesús Jiménez Osorio, **Jefe** de la Unidad Departamental de Adquisiciones.*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

…" (Sic)

"Ciudad de México a 10 de junio de 2019
No. Oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/215/2019

Lic. Cesar Capula
Subdirector de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios
Presente

En atención al Volante No. 809, de fecha 21 de mayo del 20113, y al Oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/436/2019 a través del cual adjunta el Oficio AMC/DGA/DRMAS/924/2019 emitido por el Lic. Ariel Sánchez de la Garza, en el cual anexa copia del acuse de recibo de Solicitud de Acceso a la información Pública No.0426000069419, el C. RIGO LOPEZ solícita la siguiente información:

…

En atención a su Solicitud de Información Pública, al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y a competencia de ésta área a mi cargo, se anexa relación del padrón dé vehículos de la alcaldía.

En cuanto a los demás puntos, toda la información se encuentra disponible-en nuestro Portal de Internet de Transparencia en la siguiente liga https://mcontreras.gob.mx/transparencia2017/index.html en el artículo 121 fracción XXX incisos a) Resultados de Procedimientos de Invitación Restringida a cuando menos tres personas, e inciso b) Resultados de Procedimientos de Adjudicación Directa-Administración.…" (Sic)

FRAGMENTO DEL DOCUMENTO ANEXO:

VEHICULOS ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

MARCA	VEHÍCULO	EMPRESA	FEHA DE COMPRA	MONTO UNITARIO	NUMERO DE CONTRATO
NISSAN	ESTAQUITAS	EMPRESA INTERNACIONAL DE CARROCERIAS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.	27-nov-15	213,062.09	DGA/DRMSG/SRM/UDA/076/2015
NISSAN	ESTAQUITAS	EMPRESA INTERNACIONAL DE CARROCERIAS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.	27-nov-15	213,062.09	DGA/DRMSG/SRM/UDA/076/2015
NISSAN	ESTAQUITAS	EMPRESA INTERNACIONAL DE CARROCERIAS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.	27-nov-15	213,062.09	DGA/DRMSG/SRM/UDA/076/2015
		EMPRESA			

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).- Con fecha 12 de junio de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos, señalo los siguientes:

> *"Razón de la interposición*
> *No entrega punto por punto todo lo solicitado y debiera de estar en su portal de los vehículos, oculta los bactors entre otros por lo que procede el recurso aunado a que no aplica la máxima transparencia en su respuesta / no entrego la información de recursos de participación ciudadana ni los numero de contratos."(Sic)*

IV. Trámite.-

a) **Turno.** El 14 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.2392/2019**.

b) **Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 17 de junio de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite el recurso de revisión** con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los NUMERALES

OCTAVO y NOVENO TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión** citado al rubro, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

c) **Cómputo.** Con fecha 8 de julio de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado mediante oficio No. INFODF/CCPMCNP/ 0214 /2019 con fecha 10 de julio de 2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, **trascurrió para la persona recurrente del día 9 de julio de 2019 al día 17 de julio de 2019; y para el sujeto obligado del día 11 de julio de 2019 al día 9 de agosto de 2019**; lo anterior sin tomar en cuenta los días del 15 al 31 de julio de 2019 y los días del 1 al 4 de agosto de 2019, por ser inhábiles.

d) **Manifestaciones, pruebas y alegatos**. Mediante Oficio No. AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/1079/2019 de fecha 17 de abril de 2019, recibido al día

siguiente en la Unidad de Correspondencia de este Instituto; el sujeto obligado a través de su Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, **realizó manifestaciones, expresó alegatos, señaló pruebas; haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una supuesta respuesta complementaria,** en los siguientes términos:

"Ciudad de México, a 17 de abril de 2019
No. de oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/1079/2019
Asunto: Manifestaciones y Alegatos
Recurso de Revisión: RR.IP.2392/2019

LIC. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

LIC. JESSICA GUTIÉRREZ SIMÓN, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras,…
…
Al respecto, le comunico que:

Primero. El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"no entrega punto por punto todo lo solicitado y debería de estar en su portal de los vehículos, oculta los bactors entre otros por lo que procede el recurso aunado a que no aplica la máxima transparencia en su respuesta / no entrego la información de recursos de participación ciudadana ni los números de contratos." (sic)

Segundo. Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante los oficios AMC/DGA/DRMAS/1305/2019 y anexos, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como el diverso AMC/DGPC/SPP/329/2019, signado por el Subdirector de Programas Participativos de esta Alcaldía, se emite respuesta complementaria con respecto a la solicitud de información pública con número de folio **0426000069419**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Tercero: Con fecha diecisiete de julio del año en curso, se notificó al recurrente en el correo electrónico indicado para oír y recibir notificaciones el contenido del oficio antes referido.

Cuarto: Por lo antes expuesto, y en referencia a los agravios por los que el recurrente funda su impugnación, toda vez que esta Unidad de Transparencia al revisar y cerciorarse sobre el trámite de la atención a la solicitud de información pública con número de folio 0426000069419, se advierte que el presente recurso ha quedado sin materia, por lo cual procede sobreseimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se solicita se consideren como pruebas, los siguientes anexos:

• Copia simple de los oficios AMC/DGA/DRMAS/1305/2019 y anexos, signados por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como el diverso AMC/DGPC/SPP/329/2019, signado por el Subdirector de Programas Participativos.
• Impresión de la notificación emitida por esta Unidad de Transparencia al peticionario vía correo electrónico.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JESSICA GUTIERREZ SIMÓN
SUBDIRECTORA" (Sic)

"Ciudad de México, a 16 de julio del 2019
No. de Oficio: AMC/DGA/DRMAS/1305/2019.
Asunto: Se envía respuesta de Recurso de Revisión

Lic. Jessica Gutiérrez Simón
Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa
Presente

En atención al **Recurso de Revisión RR. IP. 2392/2019** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto envío a usted copia del oficio **No. AMC/DGA/DRMAS/SAAS/565/2019**, de fecha 16 de julio de 2019, signado por el Lic. Cesar Capula Capula Subdirector de Adquisiciones; Abastecimientos y Servicios, en el cuál envía la información solicitada.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnarla en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo, **234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente
C. Marco Antonio Granados Sandoval
Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios" (Sic)

"Ciudad de México a 16 de julio de 2019
No. Oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/565/2019

C. Marco Antonio Granados Sandoval
Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios
Presente

En atención al oficio **No. AMC/DGA/DRMAS/1254/2019**, de fecha 11 de julio del año 2019, a través del cual adjunta el acuse de recibo del Recurso de Revisión, **RR.IP. 2392/2019** en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con Folio No. **0416000069419**, me permito enviar a usted copia del oficio de respuesta emitido por el **C. Ricardo Martínez Martínez, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Cesar Capula Capula
Subdirector de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios" (Sic)

"Ciudad de México a 16 de julio de 2019
No. Oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/317/2019

Lic. Cesar Capula Capula
Subdirector de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios
Presente

En atención al Oficio **AMC/DGA/DRMAS/1254/2019** de fecha 11 de julio de 2019, en el cual anexa copia del Recurso de Revisión RR.IP. 2392/2019 en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio No. 0410900069419 en la cual solicita siguiente:

…

Cabe hacer mención que si bien es cierto el C. Rigo López Pérez, con fecha 12/06/2019 Interpuso Recurso de Revisión en contra de éste Sujeto Obligado por las razones siguientes "*no entrega punto por punto todo lo solicitado y debiera de estar en su portal de los vehículos. Oculta los bactors entre otros por lo que procede el recurso aunado a que no aplica la máxima transparencia en su respuesta / no entrego la información de recursos de participación ciudadana.; ni los números de contratos". (Sic)*

Al tenor antes referido, es de ser precisado, que ésta Alcaldía mediante el Oficio AMC/IDGA/DRIVIAS/SAAS/UDA/215/2019, anexó una, relación del padrón de vehículos y maquinaria, en el cual se filtraron los últimos cinco ejercicios fiscales solicitados por el requirente de Información Pública. No obstante lo anterior y a fin de garantir el Principio de Máxima Publicidad que asiste al solicitante, me permito enviar a usted copia del Padrón Vehicular así como de Maquinaria proporcionado por él J.U.D. de Mantenimiento al Parque Vehicular, cabiendo precisar que el mismo corresponde a la totalidad de bienes a cargo de ésta Alcaldía hasta la fecha.

Por lo que respecta a los rubros relativos a alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras y cámaras para la Alcaldía, en el periodo solicitado por el Requirente de Información Pública, no se realizaron adjudicaciones. Así también en el período de los cinco ejercicios fiscales por el solicitante, es de señalarse que por lo que hace al rubro de equipos de iluminación, se enlistan a continuación el número de contrato con el que se compró y su fecha:

EQUIPO DE ILUMINACION		
EJERCICIO	CONTRATO	FECHA
2015	P-027	25/05/2015
2016	C-147	09/11/2016
2017	C-092	11/09/2017
2017	DGA/186	31/12/2017
2018	DGA/080	09/05/2018
2018	DGA/185	15/11/2018

En éste orden de ideas, y en el entendido de que el requirente de información pública solicita información de compras realizadas a cargo del Presupuesto Participativo, cuando refiere "recursos de participación ciudadana" en el período relativo a los últimos cinco ejercicios fiscales, y en el ámbito de competencia de ésta a mi cargo, a fin de propiciar la configuración del Principio de Máxima Publicidad que asiste al solicitante, se anexa al presente la tabla de adquisiciones realizadas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
C. Ricardo Martínez Martínez
Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones" (Sic)

FRAGMENTOS DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS:

LA MAGDALENA CONTRERAS ALCALDÍA

ALCALDIALA LA MAGDALENA CONTREI

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

19	J.U.D. DE MTO. DEL PARQUE VEHICULAR	GRUA	CHEVROLET
75	J.U.D. DE PARQUES Y JARDINES	REDILAS	DODGE
86	J.U.D. DE CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES	VOLTEO	FAMSA
87	SUBDIR. DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EDIFICIOS	REDILAS	DINA
113	J.U.D. DE MTO. DE ARBOLADO URBANO Y BARRANCAS	VOLTEO	FAMSA
201	J.U.D. DE LIMPIA	COMPACTADOR	MERCEDES BENZ
202	J.U.D. DE ARBOLADO URBANO Y BARRANCAS	REDILAS	DINA
203	J.U.D. DE APOYOS LOGISTICOS	REDILAS	DINA
215	SUBDIR. DE OBRAS VIALES	REDILAS-OLLA	MERCEDES BENZ
217	J.U.D. DE PROYECTOS PRODUCTIVOS	ESTACAS	CHEVROLET
218	J.U.D. DE PROYECTOS PRODUCTIVOS	ESTACAS	CHEVROLET

LA MAGDALENA CONTRERAS ALCALDÍA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

243	DIRECCION OBRAS	OLLA SAND BLAST		270	56410000008-2
388	J.U.D DE SUPERVISION , CONSERVACION Y MANTENIMIENTO	RETROEXCAVADORA	BOBCAT	8709	680000547
593	SUBDIRECCION DE OBRAS VIALES	RODILLO VIBRATORIO	CIPSA	PR-8H	S/SERIE
595	SUBDIRECCION DE OBRAS VIALES	RETROEXCAVADORA	CARTERPILLAR	416-B	82K09164
752	J.U.D DE SUPERVISION , CONSERVACION Y MANTENIMIENTO	TRAXCAVD	MICHIGAN CLARK	095-111A	445B-159MEC
804	COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA	TORRE TELESCOPICA	S/N		WSHGF1270022SO
673	SUBDIR. DE MTTO. Y CONSERVACION DE EDIFICIOS PUBLICOS	CARGADOR COMPACTO	BOB CAT	2000	5141256B
688	SUBDIRECCION DE OBRAS VIALES	APLANADORA	HUBER	T110-H	82172016
894	SUBDIRECCION DE OBRAS VIALES	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	120-B	64U2018
2000	SUBDIRECCION DE OBRAS VIALES	FRESADORA DE PAVIMENTO	WIRTGEN	W1000L	70511023456O382
2001	SUBDIRECCION DE OBRAS VIALES	RETROEXCAVADORA	NEW HOLLAND	LB-75	31030276
2002	SUBDIRECCION DE OBRAS VIALES	CARGADOR FRONTAL	JOHN DEERE	544-H	DW544HX580958
2003	SUBDIRECCION DE OBRAS VIALES	MAQUINA PINTA RAYAS	SWEGA	SEMEX 1077	6417301-11
2004	SUBDIRECCION DE OBRAS VIALES	ROMPEDORA DE ASFALTO	ATLAS COPCO	COBRA MK-1	KAL-008754
2005	SUBDIRECCION DE OBRAS VIALES	REVOLVEDORA DE CONCRETO	CIPSA	R-10	225
2006	SUBDIRECCION DE OBRAS VIALES	CORTADORA DE CONCRETO	CAPSA	MAGNUM-12	3B1B7000879
2007	SUBDIRECCION DE OBRAS VIALES	COMPACTADOR (BAILARINA)	MULTIQUIP CIPSA	MT-75HS	J-4893
2008	SUBDIRECCION DE OBRAS VIALES	RODILLO VIBRATORIO	MULTIQUIP CIPSA	PP-12H	210809
2009	SUBDIRECCION DE OPERACIÓN HIDRAULICA	RETROEXCAVADORA	NEW HOLLAND	LB-75	31030268
2013	SUBDIRECCION DE OBRAS VIALES	PAVIMENTADORA	PRO-PAV	780-WB	30470
2014	SUBDIRECCION DE OBRAS VIALES	COMPACTADOR VIBRATORIO	BOMAG	BW-138AC	101B50151085
2015	SUBDIRECCION DE OBRAS VIALES	RETROEXCAVADORA	CASE	580-SM	JJG373695
2016	SUBDIRECCION DE OPERACIÓN HIDRAULICA	COMPRESOR PORTATIL	GARNER DEVER	SPH-185	2114
2017	SUBDIRECCION DE OPERACIÓN HIDRAULICA	PLANTA DISEL ELECTRICA	CUMMINS	NTA855G3	43201157
2018	SUBDIRECCION DE OBRAS VIALES	MOTOCONFORMADORA	DRESSTA	RD-165	240129
2019	J.U.D. DE SUPERVISION CONSERVACION Y MATTO.	RODILLO VIBRATORIO	MULTIQUIP CIPSA	PR-12H	250404

EJERCICIO FISCAL	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	CONTRATO	FECHA
2015	NO SE REALIZARON ADQUISICIONES	NO SE REALIZARON ADQUISICIONES	NO SE REALIZARON ADQUISICIONES	O SE REALIZARON ADQUISICIONE
2016	MOBILIARIO PARA EL COMITÉ DEL CONSEJO CIUDADANO	CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ACUERDO 3CT/AMC/08SE/020719, TOMADO EN LA 8VA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL 02/07/2019, SE DETERMINA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EL NOMBRE DE PARTICULARES, POR LO QUE AL TRATARSE DE PERSONA FÍSICA NO SE PUEDE BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE EL PROVEEDOR ADJUDICADO	DGA/DRMSG/SRM/UDA/182/2016	15/11/2016
2017	ADQUISICION DE MATERIALES DIVERSOS PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA COLONIA TIERRA UNIDA	SERVICIOS EVENTICA S.A. DE C.V.	DGA/DRMSG/SRM/UDA/130/2017	21/11/2017
2017	ADQUISICION DE MATERIALES DIVERSOS PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA COLONIA TIERRA UNIDA	SOLUCIONES INTEGRALES DE PROYECTOS AVANZADOS, S.A. DE C.V.	DGA/DRMSG/SRM/UDA/129/2017	21/11/2017
2017	ADQUISICION DE MATERIALES DIVERSOS PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA COLONIA TIERRA UNIDA	CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ACUERDO 3CT/AMC/08SE/020719, TOMADO EN LA 8VA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL 02/07/2019, SE DETERMINA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EL NOMBRE DE PARTICULARES, POR LO QUE AL TRATARSE DE PERSONA FÍSICA NO SE PUEDE BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE EL PROVEEDOR ADJUDICADO	DGA/DRMSG/SRM/UDA/131/2017	23-nov-17
2017	ADQUISICION DE LIBROS QUE SERAN DIFUNDIDOS ENTRE LA COMUNIDAD DE LA ZONA ARQUEOLOGICA DE MAZATEPEC	CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ACUERDO 3CT/AMC/08SE/020719, TOMADO EN LA 8VA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL 02/07/2019, SE DETERMINA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EL NOMBRE DE PARTICULARES, POR LO QUE AL TRATARSE DE PERSONA FÍSICA NO SE PUEDE BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE EL PROVEEDOR ADJUDICADO	DGA/DRMSG/SRM/UDA/132/2017	21/11/2017

"Ciudad de México, a 16 de julio de 2019
AMC/DGPC/SPP/329/2019

LIC. JESSICA GUTIÉRREZ SIMÓN
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA E
INTEGRACIÓN NORMATIVA
PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión RR.IP. 2392/2019, interpuesto por el C. RIGO López Pérez, en relación con la solicitud de información pública con número de folio 0426000069419, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto me permito informarle, durante el periodo que se señala en el recurso de revisión la Dirección General de Participación Ciudadana, no conto con un recurso propio, debido a que los recursos que obtuvo fueron desarrollados por la Dirección General de Administración; por lo tanto no se cuenta con los contratos de adquisición de los bienes relacionados en dicho recurso.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE
PROGRAMAS PARTICIPATIVOS
C. HERIBERTO ABRAHAM FUENTES AVILA" (Sic)

e) **Vista, ampliación y reserva de cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de fecha **12 de agosto de 2019** se tuvieron por presentadas las manifestaciones y los alegatos formulados por el sujeto obligado así como las documentales que exhibió como pruebas; dándose vista con la presunta respuesta complementaria a la persona recurrente por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Así mismo se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para presentar manifestaciones, formular alegatos así como para exhibir documentales como pruebas.

Por otra parte con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de Transparencia, **se amplió** el término por 10 días más para resolver el recurso de revisión que nos atiende.

Finalmente**,** de conformidad con los artículos 11 y 243 fracciones IV de la cita Ley de la materia, **se reservó el cierre de instrucción** en tanto concluyera la investigación por parte de esta Ponencia.

f) **Computo.** Con fecha 14 de agosto de 2019, el referido acuerdo mediante el cual se dio la aludida vista, fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; por lo que el plazo de tres días hábiles concedido a la misma para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a la supuesta respuesta complementaria; **trascurrió del día 15 de agosto de 2019 al día 19 de agosto de 2019;** lo anterior sin tomar en cuenta el día 17 y 18 de agosto de 2019 por ser inhábiles.

g) **Cierre de Instrucción.** Mediante acuerdo de **20 de agosto de 2019,** se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para realizar manifestaciones que conforme a derecho le correspondieran respecto a la vista otorgada de referencia; para finalmente, de conformidad con el artículo 243, fracción V y VII, de la Ley de Transparencia, se decretara el **cierre de instrucción** y se ordenara elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Descripción de los hechos. La parte recurrente solicito del sujeto obligado copia del padrón de vehículos, maquinaria diversa, alarmas vecinales, equipo de DVR con cámara, cámaras y equipo de iluminación de la alcaldía; aunado a lo anterior, también solicito respecto a los recursos de participación ciudadana, que se compró, en cuanto se

compró y a quien se compró. Todo lo anterior, de los últimos 5 años y desglosado por marca, empresa a quien se le compro, fecha de compra, monto unitario y numero de contrato.

El sujeto obligado, toralmente respondió que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se anexaba la relación del padrón de vehículos de la alcaldía; y que respecto a los demás requerimientos, dicha información se encuentra disponible en el Portal de Transparencia en la siguiente liga *https://mcontreras.gob.mx/transparencia2017/index.html*

Consecuentemente, la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad en concreto que no se le había entregado todo lo solicitado como lo solicito, punto por punto.

Posteriormente a la admisión del presente recurso de revisión, el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del mismo, hizo del conocimiento de este órgano garante la emisión de una presunta respuesta complementaria contenida en el oficio No. AMC/DGA/DRMAS/1305/2019 y anexos, signado por su Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como en el diverso oficio No. AMC/DGPC/SPP/329/2019, signado por su Subdirector de Programas Participativos; hecha del conocimiento de la persona recurrente vía correo electrónico de fecha 17 de julio de 2019 remitido por la Subdirectora de Transparencia e Integridad Normativa y Responsable de su Unidad de Transparencia; y con base en la cual dicha Alcaldía, al considerar que con la emisión de este segundo acto, se dejaba sin

materia el presente medio de impugnación, solicito el sobreseimiento de éste, por actualizarse la hipótesis legal contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

TERCERO.- Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 11 de junio de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el día 12 de junio de 2019, esto es al primer día hábil del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público

y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA[1].

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO.- Planteamiento de la controversia. De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si con ésta se dio atención a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende, es decir, si resulta congruente y exhaustiva.

QUINTO.- Estudio de fondo. Una vez precisado lo anterior, este órgano colegiado, entra al estudio de fondo del asunto; por lo que una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; este órgano garante

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

determina **sobreseer** el presente medio de impugnación; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el Oficio No. AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/317/2019 de fecha 16 de julio de 2019 adjunto al Oficio No. AMC/DGA/DRMAS/1305/2019 de fecha 16 de julio de 2019; así como en el Oficio No. AMC/DGPC/SPP/329/2019 de fecha 16 de julio de 2019, emitida por su Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y el Subdirector de Programas Participativos, respectivamente. Consecuentemente, este Instituto toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

> "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> …
>
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
>
> …"

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la

autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuestos por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

Solicitud folio 0426000069419	**Respuesta Oficio No. *AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA /215/2019***	**Agravios Recurso de Revisión No. 2392/2019**	**Oficio No. AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/317/2019 y Oficio No. AMC/DGPC/SPP/329/2019**
"copia del padrón de vehículos de la alcaldía/patrullas, monto patrullas, grúas, pipas de agua, camiones recolectores de basura, maquinaria, camiones para desaloje de drenaje tipo bactor o similares, vehículos para alumbrado público, marca, empresa a que se le compro, fecha de compra, monto unitario	*"Ciudad de México a 10 de junio de 2019* *No. Oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/ 215/2019* *Lic. Cesar Capula* *Subdirector de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios* *Presente*	*"Razón de la interposición* *No entrega punto por punto todo lo solicitado y debiera de estar en su portal de los vehículos, oculta los bactors entre otros por lo que procede el recurso aunado a que no aplica la máxima transparencia en su respuesta / no entrego la información de recursos de*	**"Ciudad de México a 16 de julio de 2019** **No. Oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/317/2019** **Lic. Cesar Capula Capula** **Subdirector de Adquisiciones,**

detallado, alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras/cámaras para la alcaldía/equipo de iluminación/de recursos de participación ciudadana informar que se compró en cuanto a quien/todo de los últimos 5 años a la fecha/Todo con máxima publicidad y detalle / número de contrato con el que se compró y su fecha." (Sic)	*En atención al Volante No. 809, de fecha 21 de mayo del 20113, y al Oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/436/ 2019 a través del cual adjunta el Oficio AMC/DGA/DRMAS/924/2019 emitido por el Lic. Ariel Sánchez de la Garza, en el cual anexa copia del acuse de recibo de Solicitud de Acceso a la información Pública No.0426000069419, el C. RIGO LOPEZ solícita la siguiente información:* *…* *En atención a su Solicitud de Información Pública, al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y a competencia de ésta área a mi cargo, se anexa relación del padrón dé vehículos de la alcaldía.* *En cuanto a los demás puntos, toda la información se encuentra disponible-en nuestro Portal de Internet de Transparencia en la siguiente liga https://mcontreras.gob.mx/transparencia2017/index.html en el artículo 121 fracción XXX incisos a Resultados de Procedimientos de Invitación Restringida a cuando menos tret7personas, e inciso b Resultados de Procedimientos de Adjudicación Directa-Administración…." (Sic)* **FRAGMENTO DEL DOCUMENTO ANEXO:**	*participación ciudadana ni los numero de contratos."(Sic)*	**Abastecimientos y Servicios** **Presente** En atención al Oficio **AMC/DGA/DRMAS/1254/2019** de fecha 11 de julio de 2019, en el cual anexa copia del Recurso de Revisión RR.IP. 2392/2019 en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio No. 0410900069419 en la cual solicita siguiente: … Cabe hacer mención que si bien es cierto el C. Rigo López Pérez, con fecha 12/06/2019 Interpuso Recurso de Revisión en contra de éste Sujeto Obligado por las razones siguientes "*no entrega punto por punto todo lo solicitado y debiera de estar en su portal de los vehículos. Oculta los bactors entre otros por lo que procede el recurso aunado a que no aplica la máxima transparencia en su respuesta / no entrego la información de recursos de participación ciudadana.; ni los números de contratos". (Sic)* Al tenor antes referido, es de ser precisado, que ésta Alcaldía mediante el Oficio AMC/IDGA/DRIVIAS/SAAS/UDA/215/2019, anexó una, relación del padrón de vehículos y maquinaria, en el cual se filtraron los últimos

	VEHICULOS ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS MARCA | VEHÍCULO | EMPRESA | FECHA DE COMPRA | MONTO UNITARIO | NUMERO DE CONTRATO NISSAN | ESTADUTIZAS | EMPRESA INTERNACIONAL DE CARROCERIAS Y EQUIPOS S.A. DE C.V. | 27-nov-12 | 233,062.00 | DGA/DRM/02/2013/M/U NISSAN | ESTADUTIZAS | EMPRESA INTERNACIONAL DE CARROCERIAS Y EQUIPOS S.A. DE C.V. | 27-nov-12 | 233,062.00 | DGA/DRM/02/2013/M/U NISSAN | ESTADUTIZAS | EMPRESA INTERNACIONAL DE CARROCERIAS Y EQUIPOS S.A. DE C.V. | 27-nov-12 | 233,062.00 | DGA/DRM/02/2013/M/U			cinco ejercicios fiscales solicitados por el requirente de Información Pública. No obstante lo anterior y a fin de garantir el Principio de Máxima Publicidad que asiste al solicitante, me permito enviar a usted copia del Padrón Vehicular así como de Maquinaria proporcionado por él J.U.D. de Mantenimiento al Parque Vehicular, cabiendo precisar que el mismo corresponde a la totalidad de bienes a cargo de ésta Alcaldía hasta la fecha. Por lo que respecta a los rubros relativos a alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras y cámaras para la Alcaldía, en el periodo solicitado por el Requirente de Información Pública, no se realizaron adjudicaciones. Así también en el período de los cinco ejercicios fiscales por el solicitante, es de señalarse que por lo que hace al rubro de equipos de iluminación, se enlistan a continuación el número de contrato con el que se compró y su fecha: **EQUIPO DE ILUMINACION** EJERCICIO | CONTRATO | FECHA 2015 | P-027 | 25/05/2015 2016 | C-147 | 09/11/2016 2017 | C-092 | 11/09/2017 2017 | DGA/186 | 31/12/2017 2018 | DGA/080 | 09/05/2018 2018 | DGA/185 | 15/11/2018 En éste orden de ideas, y en el entendido de que el requirente de información pública solicita información de compras realizadas a cargo

			del Presupuesto Participativo, cuando refiere "recursos de participación ciudadana" en el período relativo a los últimos cinco ejercicios fiscales, y en el ámbito de competencia de ésta a mi cargo, a fin de propiciar la configuración del Principio de Máxima Publicidad que asiste al solicitante, se anexa al presente la tabla de adquisiciones realizadas. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. **Atentamente** **C. Ricardo Martínez** **Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones" (Sic)** **FRAGMENTOS DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS:** 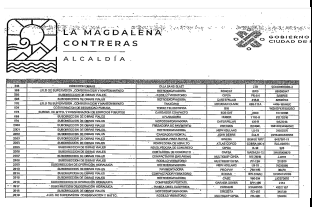

			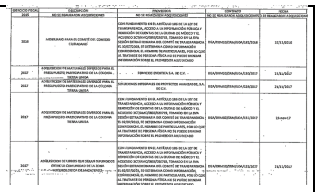 “Ciudad de México, a 16 de julio de 2019 AMC/DGPC/SPP/329/2019 LIC. JESSICA GUTIÉRREZ SIMÓN SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA E INTEGRACIÓN NORMATIVA PRESENTE En atención al Recurso de Revisión RR.IP. 2392/2019, interpuesto por el C. RIGO López Pérez, en relación con la solicitud de información pública con número de folio 0426000069419, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto me permito informarle, durante el periodo que se señala en el recurso de revisión la Dirección General de Participación Ciudadana, no conto con un recurso propio, debido a que los recursos que obtuvo fueron desarrollados por la Dirección General de Administración; por lo tanto no se cuenta con los contratos de adquisición de los bienes relacionados en dicho recurso.

			Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ATENTAMENTE SUBDIRECTOR DE PROGRAMAS PARTICIPATIVOS C. HERIBERTO ABRAHAM FUENTES AVILA" (Sic)

(Énfasis Añadido)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*; de la respuesta inicial y la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, contenida en el Oficio No. AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/317/2019 de fecha 16 de julio de 2019 adjunto al Oficio No. AMC/DGA/DRMAS/1305/2019 de fecha 16 de julio de 2019; así como en el Oficio No. AMC/DGPC/SPP/329/2019 de fecha 16 de julio de 2019, emitida por el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y el Subdirector de Programas Participativos, del sujeto obligado, respectivamente; así como de los agravios vertidos por la persona recurrente en su recurso de revisión, todas relativas a la solicitud de acceso de información pública con folio 0426000069419, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA

EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). [2]

De las documentales descritas, se advierte que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado obligado copia del padrón de vehículos, maquinaria diversa, alarmas vecinales, equipo de DVR con cámara, cámaras y equipo de iluminación de la alcaldía; aunado a lo anterior, también solicito respecto a los recursos de participación ciudadana, que se compró, en cuanto se compró y a quien se compró. Todo lo anterior, de los últimos 5 años y desglosado por marca, empresa a quien se le compro, fecha de compra, monto unitario y numero de contrato.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio en concreto que no se le había entregado todo lo solicitado como lo solicito, punto por punto.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido y notificado información complementaria a la ahora persona recurrente, a través del correo electrónico de fecha 17 de julio de 2019, emitida por su Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y su Subdirector de Programas Participativos; por medio del cual, fue atendido el agravio formulado por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, impresión del e-mail o correo electrónico de fecha 17 de julio de 2019, enviado de la cuenta de correo electrónico de su Unidad de Transparencia, a la diversa señalada por el particular como medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión; a través del cual, le fue notificada y remitida información complementaria, misma que se encontraba contenida en el Oficio No. AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/317/2019 de fecha 16 de julio de 2019 adjunto al Oficio No. AMC/DGA/DRMAS/1305/2019 de fecha 16 de julio de 2019; así como en el Oficio No. AMC/DGPC/SPP/329/2019 de fecha 16 de julio de 2019, emitida por su Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y el Subdirector de Programas Participativos, respectivamente; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria al particular.

En este orden de ideas, a juicio de este Órgano Colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, dejando así sin efecto el agravio formulado, esto gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, quedando subsanada y superada su inconformidad, situación que se acredita con la siguiente tabla:

Agravios **Recurso de Revisión No. 2392/2019**	**Oficio No. AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/317/2019 y Oficio No. AMC/DGPC/SPP/329/2019**
"Razón de la interposición *No entrega punto por punto todo lo solicitado y debiera de estar en su portal de los vehículos, oculta los bactors entre*	**"Ciudad de México a 16 de julio de 2019** **No. Oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/317/2019**

otros por lo que procede el recurso aunado a que no aplica la máxima transparencia en su respuesta / no entrego la información de recursos de participación ciudadana ni los numero de contratos."(Sic)	**Lic. Cesar Capula Capula** **Subdirector de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios** **Presente** En atención al Oficio **AMC/DGA/DRMAS/1254/2019** de fecha 11 de julio de 2019, en el cual anexa copia del Recurso de Revisión RR.IP. 2392/2019 en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio No. 0410900069419 en la cual solicita siguiente: … Cabe hacer mención que si bien es cierto el C. Rigo López Pérez, con fecha 12/06/2019 Interpuso Recurso de Revisión en contra de éste Sujeto Obligado por las razones siguientes "*no entrega punto por punto todo lo solicitado y debiera de estar en su portal de los vehículos. Oculta los bactors entre otros por lo que procede el recurso aunado a que no aplica la máxima transparencia en su respuesta / no entrego la información de recursos de participación ciudadana.; ni los números de contratos". (Sic)* Al tenor antes referido, es de ser precisado, que ésta Alcaldía mediante el Oficio AMC/IDGA/DRIVIAS/SAAS/UDA/215/2019, anexó una, relación del padrón de vehículos y maquinaria, en el cual se filtraron los últimos cinco ejercicios fiscales solicitados por el requirente de Información Pública. No obstante lo anterior y a fin de garantir el Principio de Máxima Publicidad que asiste al solicitante, me permito enviar a usted copia del Padrón Vehicular así como de Maquinaria proporcionado por él J.U.D. de Mantenimiento al Parque Vehicular, cabiendo precisar que el mismo corresponde a la totalidad de bienes a cargo de ésta Alcaldía hasta la fecha. Por lo que respecta a los rubros relativos a alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras y cámaras para la Alcaldía, en el periodo solicitado por el Requirente de Información Pública, no se realizaron adjudicaciones. Así también en el período de los cinco ejercicios fiscales por el solicitante, es de señalarse que por lo que hace al rubro de equipos de iluminación, se enlistan a continuación el número de contrato con el que se compró y su fecha:

EQUIPO DE ILUMINACION		
EJERCICIO	CONTRATO	FECHA
2015	P-027	25/05/2015
2016	C-147	09/11/2016
2017	C-092	11/09/2017
2017	DGA/186	31/12/2017
2018	DGA/080	09/05/2018
2018	DGA/185	15/11/2018

En éste orden de ideas, y en el entendido de que el requirente de información pública solicita información de compras realizadas a cargo del Presupuesto Participativo, cuando refiere "recursos de participación ciudadana" en el período relativo a los últimos cinco ejercicios fiscales, y en el ámbito de competencia de ésta a mi cargo, a fin de propiciar la configuración del Principio de Máxima Publicidad que asiste al solicitante, se anexa al presente la tabla de adquisiciones realizadas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. Ricardo Martínez

Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones" (Sic)

FRAGMENTOS DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS:

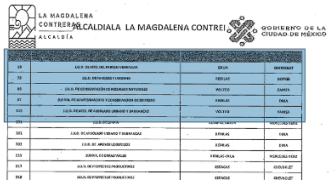

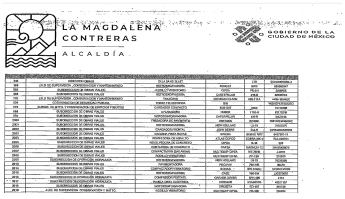

EJERCICIO FISCAL	EJECUCIÓN	PROGRAMA	FUNDAMENTO	FECHA
2018	REC.DEPARTAMENTAL ATLAMAYALCO	ACC.DE ACTIVACIÓN FÍSICA EXTENSIVA	DE LEY, REGLA TASA SUBSIDIO/SUBVENCIÓN	1er Bimestre / Segundo Bimestre
2018	VERIFICARAD MAYA DEL CONSEJO DEL CIUDADANO	CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ENTREGA LA CÉDULA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ MISMO SE ENTREGA EL ACTA DE ACUERDO DE TRATADO DE PERSONA FÍSICA QUE EL PROPIETARIO SOLICITO DICHO INFORMACIÓN DONDE EL PROPIETARIO ASISTIO DICHO	FIGA/PRIMERO/DIRA/PDA/JUD/TEDA/	15/11/2018
2017	ATENDIENDO EN PLAZA VALLE DEPARTAMENTAL DE PROGRAMA PARTICIPATIVO DE LA CIUDADANA	- - -

En virtud de lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular, consistente concretamente en que no se le había entregado todo lo solicitado como lo solicito, punto por punto; fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, al remitirle la información de su interés, tal y como este la genera y detenta en sus archivos[3], proporcionándole:

[3] Resulta preciso recordar que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 7 y el artículo 219 de la Ley de la materia así como por Criterio de este Instituto, el sujeto obligado únicamente esta compelido a entregar la información solicitada tal y como esta se encuentre en sus archivos; y no así a generarla como se le requiere; es decir, a generarla y entregarla con el nivel de desglose y/o desagregación solicitada. Disposiciones jurídicas que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 7…

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conformo al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBGLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción 1, inciso g; de la Ley da transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición a unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.

Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues solo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.

1) Copia del Padrón Vehicular así como de Maquinaria proporcionado por el J.U.D. de Mantenimiento al Parque Vehicular, precisándole que el mismo corresponde a la totalidad de bienes a cargo de dicha Alcaldía hasta la fecha.

2) Por lo que respecta a los rubros relativos a alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras y cámaras para la Alcaldía, le respondió que durante el periodo solicitado, no se han realizaron adjudicaciones.

3) Por lo que hace al rubro de equipos de iluminación, le proporcionó una tabla en donde enlista el número de contrato con el que se compró y su fecha.

4) En relación a las compras realizadas a cargo del Presupuesto Participativo, ("recursos de participación ciudadana") en el período relativo a los últimos cinco ejercicios fiscales, le anexó una tabla de las adquisiciones realizadas; de donde se desprende: ejercicio fiscal, descripción del bien, proveedor, contrato y fecha.

Aunado al hecho de que el sujeto obligado reiteró la información entregada en la respuesta primigenia, a través de la cual, le proporcionó: 1) La relación del padrón de vehículos de la alcaldía.; y 2) La liga del Portal de Transparencia: https://mcontreras.gob.mx/transparencia2017/index.html, así como la ruta para accesar al contenido de la información generada en cumplimiento a su obligación de transparencia exigida por el artículo 121 fracción XXX[4]; de donde se desprenden los

[4] Conviene precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, **registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar,** reproducir o adquirir **dicha información**. Precepto jurídico que a letra señala: **Artículo 209.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Resultados de los Procedimientos de Invitación Restringida a cuando menos tres personas, así como los Resultados de Procedimientos de Adjudicación Directa-Administración; y de donde se logra saber respecto a dichas adquisiciones: marca, empresa a quien se le compro, fecha de compra, monto unitario y numero de contrato.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente, y en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. [5]

En consecuencia, dado que el origen del agravio que nos atienden y que fue expuesto por la persona recurrente, consistente en concreto que no se le había entregado todo lo solicitado como lo solicito, punto por punto; aunado al hecho, tal y como ha quedado demostrado que, la autoridad recurrida emitió la información complementaria de referencia por medio de la cual subsanó dicho agravio; y bajo la consideración de que la información complementaria fue entregada y notificada al particular en el medio señalado para tales efectos al momento de interponer el presente recurso de revisión; este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Octubre de 1995, pág. 195.

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> "Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."
>
> "Artículo 32.-
> …
> Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.
> …"

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. [6]; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.[7]

---

[6] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1723.
[7] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1724.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

> "Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia."

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

SEXTO.- Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas dela Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado**.**

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO